

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 883

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) **Consecutivo 007.** Se pone en conocimiento a las partes intervinientes la respuesta emanada del Director de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES -21/02/2024-ⁱ, para lo que atañe a su competencia.

Con el fin de facilitar su enteramiento, los oficios allegados se remitirán a los correos electrónicos de las partes y los apoderados, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

ii) Por otro lado, se observa que a la fecha FOPEP no ha dado cumplimiento al numeral iv) del auto de data 17 de febrero de 2023 y reiterado en providencia del 7 de febrero de la anualidad, a pesar de que obra constancia de la expedición de los oficios a las entidades requeridas, se dispone **REITERAR** a las entidades lo siguiente:

iv. Seguidamente, toda vez que no obra respuesta del Consorcio FOPEP, se dispone **REQUERIR**, para que en un término NO superior a **DOS (2) DÍAS** alleguen con destino a este proceso, el certificado del valor de la mesada pensional percibida por MARIO ENRIQUE TERREROS CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.315, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Las comunicaciones se librarán con la observancia, que de no dar cumplimiento a las órdenes aquí mandadas los harán acreedores de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza:

"(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

Lo anterior se advertir en las comunicaciones por personal que noticie esta decisión. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

iii) Teniendo en cuenta que las partes no han arrimado la actualización de crédito, se hace necesario **REITERARLES** a los extremos para que validos de mandatario judicial y en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS presenten la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P., so pena, de aplicar el desistimiento tácito con las consecuencias que ello acarrea en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

v) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Ahora bien, el señor Mario Enrique devengaba, para el año 2022, la suma de \$4.013.465, por concepto de mesada pensional sobre los que se aplican descuentos por concepto de aportes en salud y la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso en referencia.

Para el año 2023, el señor Mario Enrique devenga la suma de \$4.385.915, por concepto de mesada pensional sobre los que se aplican descuentos por concepto de aportes en salud y la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso en referencia, así:

CCU	CONCEPTO	IMPORTE	EGRESOS
75	INDEMNIDAD S.A.	524.480.00	
2988	VALLE FAMILIAR CALI	771.903.99	
Línea de Atención al Pensionado		4.385.915.00	1.296.383.99

Modelo 1023 1000 - Versión 1480 1000 - Versión de pago 13000 01 0000
Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano: Atención al ciudadano: **1620 APLICAR** 3.987.612.00

pág. 2

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4039f014051ea94d4a9615f207222ba40a1ffd82aa8da98cdf5705f3c5bfa2**

Documento generado en 30/04/2024 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>